

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2019



GOBIERNO del ESTADO
PUEBLA
La que realmente importa eres **tú**



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/dic/2018	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2019.
-------------	---

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA, 6
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 6
TÍTULO PRIMERO 6
DISPOSICIONES GENERALES 6
CAPÍTULO ÚNICO 6
 ARTÍCULO 1 6
 ARTÍCULO 2 10
 ARTÍCULO 3 12
 ARTÍCULO 4 12
 ARTÍCULO 5 12
TÍTULO SEGUNDO 13
DE LOS IMPUESTOS 13
CAPÍTULO I 13
DEL IMPUESTO PREDIAL 13
 ARTÍCULO 6 13
 ARTÍCULO 7 14
 ARTÍCULO 8 14
 ARTÍCULO 9 14
CAPÍTULO II 14
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. 14
 ARTÍCULO 10 14
 ARTÍCULO 11 15
CAPÍTULO III 15
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES 15
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 15
 ARTÍCULO 12 15
CAPÍTULO IV 15
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,
CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS 15
 ARTÍCULO 13 15
TÍTULO TERCERO 15
DE LOS DERECHOS 15
CAPÍTULO I 15
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES 15
 ARTÍCULO 14 15
CAPÍTULO II 24
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS 24
 ARTÍCULO 15 24
CAPÍTULO III 25

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO	25
ARTÍCULO 16	25
CAPÍTULO IV.....	26
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	26
ARTÍCULO 17	26
CAPÍTULO V.....	26
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS	26
ARTÍCULO 18	26
ARTÍCULO 19	28
CAPÍTULO VI.....	29
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS.....	29
ARTÍCULO 20	29
ARTÍCULO 21	30
CAPÍTULO VII	31
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	31
ARTÍCULO 22	31
ARTÍCULO 23	33
CAPÍTULO VIII	33
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	33
ARTÍCULO 24	33
CAPÍTULO IX	34
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN	34
ARTÍCULO 25	34
CAPÍTULO X.....	37
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN.....	37
ARTÍCULO 26	37
CAPÍTULO XI	37
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS.....	37
ARTÍCULO 27	37

CAPÍTULO XII	38
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN.....	38
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.....	38
ARTÍCULO 28	38
CAPÍTULO XIII	40
DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES	40
ARTÍCULO 29	40
ARTÍCULO 30	40
ARTÍCULO 31	40
ARTÍCULO 32	42
CAPÍTULO XIV	43
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO	43
ARTÍCULO 34	43
CAPÍTULO XV	43
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.....	43
ARTÍCULO 35	43
CAPÍTULO XVI	51
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL.....	51
ARTÍCULO 36	51
CAPÍTULO XVII	52
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL	52
ARTÍCULO 37	52
CAPÍTULO XVIII	55
DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES.....	55
ARTÍCULO 38	55
TÍTULO CUARTO.....	56
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	56
CAPÍTULO ÚNICO	56
ARTÍCULO 39	56
TÍTULO QUINTO	56
DE LOS PRODUCTOS	56
CAPÍTULO I.....	56
DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS	56
ARTÍCULO 40	56

CAPÍTULO II.....	57
DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	57
ARTÍCULO 41	57
CAPÍTULO III.....	60
POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO	60
ARTÍCULO 42	60
TÍTULO SEXTO	61
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	61
CAPÍTULO I.....	61
DE LOS RECARGOS.....	61
ARTÍCULO 43	61
CAPÍTULO II.....	61
DE LAS SANCIONES	61
ARTÍCULO 44	61
ARTÍCULO 45	63
CAPÍTULO III.....	63
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	63
ARTÍCULO 46	63
CAPÍTULO IV.....	64
DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES	64
ARTÍCULO 47	64
TÍTULO SÉPTIMO.....	64
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	64
CAPÍTULO ÚNICO	64
ARTÍCULO 48	64
ARTÍCULO 49	64
TÍTULO OCTAVO.....	65
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	65
CAPÍTULO ÚNICO	65
ARTÍCULO 50	65
TRANSITORIOS	66

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Municipio de Tehuacán, Puebla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	830,084,714.97
1 Impuestos	56,354,904.50
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	101,630.88
1.1.1 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	92,022.32
1.1.2 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	9,608.56
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	54,491,959.78
1.2.1 Predial	38,573,319.20
1.2.2 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	15,918,640.58
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00

1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	1,761,313.84
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	99,178,907.58
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,049,933.45
4.2	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	72,128,974.13
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1	Recargos	0.00
4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	7,942,264.00

5.1	Productos	7,942,264.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	21,615,379.55
6.1	Aprovechamientos	21,615,379.55
6.1.1	Multas y Penalizaciones	21,615,379.55
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	634,144,103.10
8.1	Participaciones	277,197,183.48
8.1.1	Fondo General de Participaciones	189,615,838.20
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	60,619,113.36
8.1.3	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8.1.3.1	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8.1.3.2	8% Tabaco	0.00
8.1.4	Participaciones de Gasolinas	9,919,892.32
8.1.4.1	IEPS Gasolinas y Diésel	6,264,380.72
8.1.4.2	Fondo de Compensación (FOCO)	3,655,511.60
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8.1.5.1	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8.1.5.2	Fondo de Compensación ISAN	0.00
8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	9,554,741.04
8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	313,242.80
8.1.8	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	7,174,355.76
8.1.9	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8.1.9.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
8.2	Aportaciones	284,946,787.84
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	96,127,887.44
8.2.1.1	Infraestructura Social Municipal	96,127,887.44

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	188,818,900.40
8.3 Convenios	72,000,131.78
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,849,156.24
9.1 Transferencias y Asignaciones	10,849,156.24
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
10 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
10.1 Endeudamiento Interno	0.00
10.2 Endeudamiento Externo	0.00
10.3 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
 4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.
- II. Derechos:
1. Por obras materiales.
 2. Por ejecución de obras públicas.
 3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
 4. Por los servicios de alumbrado público.
 5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
 6. Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.
 7. Por servicios de panteones.
 8. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
 9. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
 10. Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
 11. Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
 12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
 13. Por anuncios comerciales.
 14. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.
 15. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
 16. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.
 17. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.
 18. Por poda, derribo y trasplante de árboles.
- III. Contribuciones de mejoras.

IV. Productos:

1. Por venta o expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.
2. Por venta de información de Catastro Municipal.
3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

V. Aprovechamientos:

1. Por recargos.
2. Por sanciones.
3. Por gastos de ejecución.
4. Por reintegros e indemnizaciones.

VI. Participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos.

VII. De los ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 3

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar a los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 4

Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 5

A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6

El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.13 al millar.

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2.03 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

III. Se incrementará en un 100% el Impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al Ejercicio 2015 y en un 75% los vencidos en los Ejercicios 2015 y 2016.

IV. Para predios rústicos, con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2019, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 75 al millar.

El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo no será menor de:

\$160.00

V. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: .0% al millar.

ARTÍCULO 7

Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinadas directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa de: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción III del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

ARTÍCULO 9

Están exentos del pago de este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se pagará aplicando a la base gravable a la que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, las siguientes tasas:

- I. Se deroga
- II. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. 0%
- III. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$248,000.00 del valor catastral, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre. 0%
- IV. La adquisición de otros bienes inmuebles, con o sin construcción. 2%

ARTÍCULO 11

Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13

El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14

Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento del predio, conforme a los incisos a) y b):	
Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción.	\$10.40
Por inspección y/o verificación de levantamiento topográfico en campo.	\$104.00
Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares.	\$220.50
II. Asignación de número oficial, e inspección de predios por cada uno.	\$136.00
III. Licencias de construcción tipo A, por metro lineal o fracción:	
a) De bardas hasta de 2.50 m. de altura.	\$12.00
b) De bardas de 2.51 m. de altura en adelante.	\$18.00
IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m ² o fracción.	\$4.70
V. Autorización y expedición de licencias de construcción (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera de nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como aportaciones para obras de infraestructura sobre la superficie de construcción, por m ² o fracción:	
a) Vivienda exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos.	\$0.30
b) Fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, comercios, así como también uso mixto y/u otros.	\$21.50
c) Industria y bodegas.	\$16.00
VI. Licencias de construcción (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) de edificios nuevos, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original del edificio, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m ² o fracción:	

- a) Vivienda con superficie a construir de hasta 50.00 m², por m² o fracción. \$0.30
- b) Vivienda con superficie a construir de 50.01 m² a \$0.30 150.00 m², por m² o fracción.
- c) Vivienda con superficie a construir de 150.01 m² a \$0.30 300.00 m², por m² o fracción.
- d) Vivienda con superficie a construir de 300.01 m² en \$0.30 adelante, por m² o fracción.
- e) Inmuebles con uso industrial y bodegas, por m² o \$21.50 fracción.
- f) Edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m² o fracción:
- De 1.00 m² en adelante. \$14.50
- g) Centros comerciales, de servicios y usos mixtos, por m² o fracción:
- Hasta 50.00 m². \$12.00
- De 50.01 m² a 250.00 m². \$14.50
- De 250.01 m² en adelante. \$18.00
- h) Licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de edificios cubiertos o descubiertos no comprendidos en los incisos anteriores, por m² o fracción: \$17.00
- i) Tanques subterráneos, superficiales o elevados para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m³ o fracción. \$54.50
- j) Construcciones relacionadas con depósitos de agua, por m³ o fracción:
- De cisternas para uso doméstico. \$13.00
- Albercas, fuentes u otras. \$19.50

k) Construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento, trampas de grasa y cualquier otra construcción similar, \$13.00 por m3 o fracción.

l) Construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por m2 o fracción. \$196.00

m) Canchas deportivas, por m2 o fracción. \$2.35

n) Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por metro, metro cuadrado, \$13.00 metro cúbico o fracción según sea el caso.

VII. Estructura para anuncios espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas, pagara teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción de área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:

a) Estructuras para anuncios espectaculares adosados y/o \$52.00 comerciales, por m2 o fracción.

b) Aportación de obras de infraestructura por m2 o \$52.00 fracción de construcción.

c) Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique \$59.50 la estructura original de las mismas, por m2 o fracción de construcción.

d) Licencias para modificación de la construcción o instalación de estructuras permanentes que soporten \$35.00 líneas aéreas en la vía pública, por metro lineal o fracción.

e) Aprobación de proyecto por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la \$13.00 construcción en niveles superiores.

f) Uso de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de \$42.00 terreno a utilizar por el proyecto.

g) Terminación de obra por m2 o fracción de construcción. \$8.10

h) Por emisión de estudio de factibilidad de anuncio por unidad.	\$977.00
i) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	80%
VIII. Autorización para fraccionar o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m2 o fracción:	
a) Lotificación, relotificación y fusión.	\$3.50
b) División, subdivisión o segregación.	\$3.50
c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$116.50
d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2. Conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.35
División, subdivisión o segregación terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.65
Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m2 cuota fija.	\$3,120.00
Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	\$5.55
Superficie total del terreno.	\$5.55
Superficie de la construcción.	
IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:	
a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción.	\$3.50
b) Por cada unidad de área o local que resulte.	\$112.00
X. Sobre el importe total de obras de urbanización.	6.55%
XI. Licencia para obras de demolición, por ml, m2 o fracción.	\$3.50

Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:

a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al \$23.50 frente de calle.

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo \$12.00 concepto.

XII. Licencia de Construcción tipo A, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble. \$150.00

XIII. Renovación de licencia de obras de construcción y urbanización, (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) se pagará el 20% del costo total de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

XIV. Licencias de uso de suelo para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m² o fracción:

a) Vivienda:

Hasta 150.00 m ² .	\$5.80
De 150.01 m ² hasta 999 m ² .	\$6.35
De 1000 m ² en adelante.	\$14.00

Unidades Habitacionales:

De 1.00 m ² en adelante	\$14.00
------------------------------------	---------

b) Comercio, servicio y usos mixtos:

Hasta 50.00 m ² .	\$12.00
De 50.01 m ² a 250.00 m ² .	\$13.00
De 250.01 m ² a 500.00 m ² .	\$14.50
De 500.01 m ² en adelante.	\$17.00

c) Industria y bodegas:

Zonas agrupadas.	\$12.00
Zonas no agrupadas.	\$20.50
Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) del artículo 28 fracción I de esta Ley.	\$41.00
Áreas de recreación y deportes.	\$3.50
Gasolineras, centros de carburación se cobrará por superficie del predio, más área construida por m ² .	\$44.50
Uso de suelo para estacionamientos.	\$16.50
Uso de suelo para servicios de educación.	\$23.00
Administración pública y servicios, y/u otros	\$32.00
Centros comerciales, tiendas departamentales, de conveniencia y/u otros.	\$42.00
Uso de suelo para cualquier giro que se ubique en terrenos de labor se pagara por m ² .	\$10.40
Usos no contemplados en los incisos anteriores	\$32.00
XV. Actualización o renovación de licencia de uso de suelo, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior.	
XVI. Regularización o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m ² o fracción:	
a) En vivienda.	\$27.00
b) En comercio, servicios y usos mixtos.	\$45.50
c) En industria y bodegas.	\$82.00
d) En bardas, por m ² o fracción:	
Hasta 2.50 m. de altura.	\$13.00
Más de 2.50 m. de altura.	\$21.50

Si no estuviera terminada la obra, además de los derechos correspondientes, se cobrará el 2% sobre el valor estimado de la misma, de acuerdo a los siguientes porcentajes de avance:

TABLA	AVANCE DE OBRA
Actividades preliminares (Limpieza, nivelación y trazo).	5%
Cimentación (incluye cepas).	20%
Estructura (enrase de muro).	40%
Losas o cubiertas (sin importar el grado de avance).	65%
Acabados (sin importar el grado de avance).	100%

XVII. Visita de campo.

a) Estudio de dictamen técnico por concepto de \$422.50 nomenclatura de asentamientos registrados.

b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio. \$512.00

c) Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental. \$115.00

XVIII. Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. \$3,061.50

XIX. Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse. \$1,809.00

XX. Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. \$3,869.00

b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$4,547.50

XXI. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

- a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. \$4,258.00
- b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$5,003.00

XXII. Por emisión de estudio de factibilidad de uso de suelo, tratándose de:

- a) Vivienda o casa habitación. \$964.00
- b) Industria, comercio, servicio y usos mixtos. \$1,917.50
- c) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales. \$5,060.50
- d) Usos no contemplados en los incisos anteriores. \$4,410.00

XXIII. Constancia de terminación de obra, por m2 construido:

- a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés social y popular con superficie de hasta de 80.00 m2. \$2.35
- b) Vivienda con superficie de 80.01 m2 a 120.00 m2 o fracción. \$2.35
- c) Vivienda con superficie de 120.01 m2 a 200.00 m2 o fracción. \$2.35
- d) Vivienda con superficie de 200.01 m2 a 300.00 m2 o fracción. \$3.50
- e) Vivienda con superficie de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción. \$10.40
- f) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas, por m2 o fracción. \$10.40
- g) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social, por m2 o fracción. \$9.30

h) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción. \$12.00

i) En edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción:

De 1.00 m2 en adelante \$6.70

j) Gasolineras, centros de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y/u otros no contemplados en incisos anteriores. \$16.00

XXIV. Por emisión de las siguientes constancias: \$747.50

a) Constancia para electrificación. \$747.50

b) Constancia de renovación de uso de suelo habitacional. \$208.00

c) Constancia de alineamiento. \$83.50

d) Constancia construcción. \$83.50

e) Constancia de uso de suelo habitacional y/o usos mixtos. \$747.50

f) Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.

XXV. Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m2. \$9.30

XXVI. Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará: \$812.50

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15

Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto por m2 o fracción. \$314.00

b) Guarniciones de concreto hidráulico por metro lineal o \$265.50 fracción.

II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. \$470.00

b) De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor. \$887.00

c) De concreto de 10 cm. de espesor. \$887.00

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de \$294.00 espesor.

e) Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor. \$118.00

f) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banquetas, se cobrará por m2 o fracción. \$277.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares. \$0.00

V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores responsables de Obra y/o corresponsables. \$975.00

VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra y/o corresponsable. \$408.00

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16

El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas, y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley

del Agua para el Estado de Puebla vigente, o en su caso por las disposiciones legislativas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, pueda actualizar las cuotas, tasas y tarifas, relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17

Los derechos por los servicios de alumbrado público para el municipio de Tehuacán, Puebla, así como sus Juntas Auxiliares y sus respectivas inspectorías, se regirán sobre las bases siguientes:

Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$86.50
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$86.50
Por hoja adicional.	\$44.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales:	\$104.00
Constancia de no infracción expedida por tránsito municipal.	\$104.00
Constancia de antecedentes no penales expedida por el CERESO.	\$104.00
Constancia de pago de ramos diversos.	

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y reclutamiento militar.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

Por foja simple. \$13.00

b) Por la realización del procedimiento oficioso en Declaraciones notariales se pagará como costo administrativo la cantidad de:

\$257.00

c) Por tramitación de avisos aclaratorios notariales. \$257.00

d) Por la asignación de número de cuenta predial. \$86.50

- Condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante. \$60.50

- A inmuebles no sustraídos de la acción fiscal. \$60.50

Adicionalmente a la cuota señalada en las fracciones anteriores, se pagará el 50% más de la misma, por cada ejercicio transcurrido.

e) Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán.

Carta Urbana. (Plano impreso a color). \$748.50

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado). \$586.50

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital). \$748.50

f) Por trámite administrativo municipal en solicitud de pasaportes.
\$261.50

g) Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con este Capítulo que se soliciten a las autoridades municipales distintos a los enumerados en las fracciones precedentes. \$197.00

Estudio de impacto vial otorgado por la dirección de Tránsito Municipal. \$22,048.00

i) Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán servicios de recolección por M3 para industria, desarrollos habitacionales nuevos siendo mayores a 10 inmuebles o comercios siempre y cuando excedan a 30 mts² de construcción.
\$19.00

Constancia de no adeudo expedida por el Organismo \$104.00

IV. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

Constancia de inscripción de contratistas calificados \$4,500.00
personas físicas y morales. \$1,240.00

Constancia de inscripción de proveedores calificados
personas físicas y morales.

Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos a) y/o b) de esta Fracción para su obtención.

ARTÍCULO 19

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos,
por cada hoja. \$19.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo \$2.00
primera, por cada hoja.

III. Disco compacto. \$55.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20

Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel, extracción de vísceras, lavado y rasurado de los mismos y uso de corrales:

a) Por cabeza de ganado mayor. \$177.00

b) Por cabeza de cerdo:

Hasta 30 kg. \$57.50

De 30.01 kg. A 90 kg. \$96.00

De 90.01 kg. A 200.00 kg. \$125.00

De más de 200 kg. \$177.00

c) Por cabeza de ganado ovicaprino y becerros. \$94.00

II. Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

III. Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

a) Por canal de res. \$42.00

b) Por canal de cerdo. \$21.00

c) Por canal ovicaprino.	\$16.00
IV. Por uso de espacios en el Rastro Municipal.	
a) Por espacios diversos al de corrales por m2.	
b) Por uso de suelo mensual, incluye la compra venta de cuero.	\$5.20 \$262.00
d) Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).	\$12.50
e) Por uso de espacio para la venta de alimentos en el interior del Rastro Municipal.	\$12.50 \$3,120.00
V. Por trabajos especiales:	
Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido), por unidad.	\$102.00 \$70.00
Por sacrificio extraordinario de otros.	
Por el derecho de traslado de carne:	
a) Por cabeza de res fuera del Municipio.	\$94.00
b) Por cabeza de cerdo fuera del Municipio.	\$94.00
c) Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio.	\$62.50 \$42.00
d) Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio.	

ARTÍCULO 21

La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, causará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Clase	Por una temporalidad de 7 años	Adquiridas a Perpetuidad
Primera	\$584.00	\$1,325.00
Segunda	\$294.00	\$612.00
Tercera	\$188.00	\$307.00
Cuarta	\$81.00	\$171.50

II. Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones. \$229.00

III. Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:

a) Por inhumaciones. \$211.50

b) Para exhumaciones. \$246.50

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$170.50

V. Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios. \$830.50

VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:

a) Capillas de 1 fosa, gavetero (s) y monumentos. \$883.50

b) Capilla de dos fosas en adelante con gavetero.	\$1,376.00
VII. Inhumaciones en panteones particulares.	\$612.00
VIII. Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:	
Primera clase.	\$25,454.00
Segunda clase.	\$21,062.00
Tercera clase.	\$16,971.50
Cuarta clase.	\$11,877.00
IX. Pago de refrendo:	
a) Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:	
Primera.	\$439.50
Segunda.	\$272.00
Tercera.	\$188.00
Cuarta.	\$102.00
X. En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación al tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de:	\$7,365.50
XI. Por mantenimiento anual:	
Primera clase.	\$176.50
En las demás clases.	\$89.00
XII. Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:	
a) Construcción de bóveda completa.	\$2,516.00

b) Construcción de sello lateral.	\$1,174.50
c) Construcción de sello frontal.	\$671.5
d) Permiso de construcción de jardinera.	\$172.50
e) Permiso de construcción de nicho.	\$229.50
f) Permiso de construcción de jardinera con nicho.	\$401.50
g) Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento.	\$287.50 \$853.50
h) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos.	\$853.50
i) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del panteón municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos.	

ARTÍCULO 23

Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque estacionario, así como de sus conexiones en las que el Ayuntamiento subrogue a las compañías gaseras, éstas pagarán a la Tesorería Municipal la cuota de: \$764.50
- II. Cualquier otro servicio diferente a aquéllos que se prestan por asistencia, auxilio o actividad propia del Departamento. \$154.00
- III. Servicio de capacitación a empresas privadas por persona por cada curso. \$203.00

IV. Por constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación) por m2 construido:	\$2.35
a) De verificación inicial.	\$4.40
b) De verificaciones subsecuentes.	\$3.30
Constancia de factibilidad para construcción de vivienda (fraccionamiento) m2.	\$0.30
Constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas y en general cualquier tipo de establecimientos.	\$0.60
V. Por constancia de verificación de medidas preventivas contra incendio que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para empresas de alto riesgo (incluye verificación).	\$4,577.00
VI. Dictamen por zona de riesgo por m2 de terreno.	
VII. Servicio de traslado de ambulancia dentro de la ciudad.	\$2.35 \$220.50
VIII. Por validación y Constancia de realización de simulacro.	\$208.00
IX. Por constancia de acreditación de perito en materia de Protección Civil.	\$2,600.00
X. Por el registro de instituciones, Asociaciones, agrupaciones, Organismo Gubernamental o empresa que presten Servicio de Auxilio, rescate y atención prehospitalaria en el municipio (vigencia de un año).	\$5,200.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 25

Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del

Servicio de Limpia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONAS CATASTRALES Y TIPOS DE SERVICIOS	NIVEL	CUOTA ANUAL
I-1, I-2, I-3, I-4	Popular	\$378.00
II-1, II-2	Medio	\$750.00
II-3, II-4	Residencial	\$1,128.00
I-1, I-2, I-3, I-4; II-1, II-2, II-3, II-4	Contenedor abierto	\$378.00

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota se ajuste a dicho convenio; esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente ley.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS.

COMERCIAL:	VOLUMEN	CUOTA
a) Por unidad.	M3	o \$360.00

	equivalente	
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$1.90
INDUSTRIAL:		
a) Por unidad.	M3 equivalente	° \$578.50
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$2.95

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

Gran generador (de 501 adelante personas).	\$5,200.00
Mediano generador (de 101 a 500 personas).	\$2,600.00
Pequeño generador (de 1 a 100 personas).	\$1,560.00

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

Tamaño ½ carta	\$10.40
Tamaño 60 x 90 cm	\$16.00

III. Puestos fijos, semi-fijos, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

a) Puestos fijos.	De \$10.40 hasta \$52.00
b) Puestos semi-fijos.	De \$2.10 hasta \$52.00

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombros, muebles, televisores y grandes generadores).

IV. Acceso al relleno sanitario:

a) Lodos por tonelada.	\$120.00
b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m3.	\$385.00

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003

V. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

a) De forma mecánica (por hora).	\$1,400.00
----------------------------------	------------

- b) De forma manual (por hora). \$40.00
- VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:
- a) Composta por tonelada a granel. \$1,000.00

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 26

Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27

Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta

el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN

EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:

GIRO

- | | |
|--|-------------|
| a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado: | \$4,060.50 |
| b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | \$9,638.50 |
| c) Depósito de cerveza. | \$17,863.50 |
| d) Vinaterías. | \$35,725.50 |
| e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | \$35,725.50 |
| f) Pulquerías. | \$10,555.00 |

g) Cervecería.	\$25,009.50
h) Mezcalerías	\$53,01.00
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$23,488.50
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$35,725.50
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$56,834.50
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$125,036.50
m) Bar-cantina.	\$125,036.50
n) Se deroga	
o) Discoteca.	\$143,710.50
p) Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$53,101.00
q) Baños públicos, con venta de cerveza.	\$7,146.50
r) Hotel con servicio de bar.	\$71,872.50
s) Motel con servicio de bar.	\$71,872.50
t) Cabaret y centros nocturnos.	\$625,175.00
u) Centro Botanero con venta de cerveza en botella abierta exclusivamente.	\$25,009.50
v) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$25,009.50
w) Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$196,908.00
x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,100,000.00
y) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

IV. Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 20%.

V. Por la cesión o traspaso de licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento se cobrará el equivalente al 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VI. El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29

Se entiende por anuncios, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un producto, servicio o marca, con fines de venta de bienes o servicios y que sea visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 30

La base para el pago de derechos, será por m² o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el Municipio y por unidad en su caso.

ARTÍCULO 31

Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal, pagarán:

I. Por anuncios temporales:

Carteles por evento, exhibición por 15 días.	
Por 100, tamaño máximo doble carta.	\$453.50
Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm.	\$647.50
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas.	\$336.50
c) Inflables por evento, hasta por 70 m3 por unidad.	\$178.50
d) Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m2 o fracción por cada 30 días, móviles y fijos.	\$161.50
e) Carpas y toldos por unidad, por día.	\$238.00
f) Publicidad en pantallas fijas y móviles por m2 al día.	\$31.00
g) Publicidad móvil por m2 por 30 días, por cada cara.	\$167.00

II. Por anuncios permanentes, anualmente:

a) Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$57.50
b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m2 o fracción.	\$49.00
c) Espectaculares, estructural, por m2 o fracción, por cara.	\$204.00
d) Espectacular electrónico y de proyección por m2 o fracción de cada cara, fija o móvil.	\$1,170.00
e) En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m2 o fracción.	\$253.00

III. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad. \$943.50

IV. Por anuncios móviles.

Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceos, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m² o fracción, \$36.00

Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, sanqueros, edecanes), \$34.00

V. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:

a) Permiso por un día, por horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono, \$80.00

Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono. \$610.00

c) Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo. \$274.00

Nominativo. \$406.00

Promocional. \$2,624.00

d) Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo. \$3,892.00

Nominativo. \$3,892.00

Promocional.

ARTÍCULO 32

No se causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m². El excedente causara derechos de pago por m². \$167.00

III. La publicidad de partidos políticos y las de carácter cultural;

IV. Las que realicen la Federación, el Estado y el Municipio, y

V. La publicidad que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o Internet.

ARTÍCULO 33

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34

Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal, se pagarán:

- | | |
|--|----------|
| I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día. | \$41.00 |
| II. Por recuperación de animales capturados en vía pública. | \$206.50 |
| III. Por la eutanasia de mascotas. | \$172.50 |
| IV. Por esterilización quirúrgica de animales. | \$0.00 |
| V. Por aplicación de vacunas antirrábicas. | \$0.00 |

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35

Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

- I. En Mercados Municipales pagaran una cuota diaria: en piso, plataformas, mesas y/o locales dependiendo el giro de

- a) Mercado 16 de marzo. \$10.40 hasta \$57.50
- b) Mercado La Purísima. \$10.40 hasta \$57.50
- c) Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García. \$10.40 hasta \$57.50

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada mercado.

II. Por ocupación de espacios en las áreas de mercados y central de abasto:

a) Por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

- 1. Pick-up. \$25.00
- 2. Camioneta de redilas. \$31.50
- 3. Camión rabón. \$48.00
- 4. Camión Torton. \$60.50
- 5. Tráiler. \$72.00
- 6. Diableros \$12.50

b) Por todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

- 1. Pick-up. \$25.00
- 2. Camioneta de redilas. \$31.50
- 3. Camión rabón. \$48.00
- 4. Camión Torton. \$60.50
- 5. Tráiler. \$72.00
- 6. Vehículos. \$24.00
- 7. Diableros. \$12.50

c) Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:

Mercado La Purísima. \$21.00

d) En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

Mercado Xochipilli. De \$1.15 hasta \$55.50

Mercado La Purísima. De \$1.15 hasta \$55.50

Colonias. (En lugares autorizados). De \$1.15 hasta \$55.50

e) Por ocupación en zona de tianguis para eventos especiales, pagara diariamente dependiendo el giro una cuota desde.

\$21.00 hasta \$3,640.00

f) Servicio de Sanitarios

1. Mercado 16 de marzo, Mercado la Purísima y Tianguis Xochipilli.
\$5.00

2. Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García.
\$5.00

g) Por ocupación espacios en bodega del Mercado La Purísima.

De \$ 1.05 hasta \$52.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales serán fijados anualmente por el Ayuntamiento de Tehuacán, y el monto a pagar no será inferior al último que se hubiera determinado en cada caso, realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la dirección de fomento comercial.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Los cambios de giro, cambio de nombre, altas o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota que se fijará de acuerdo con la importancia del giro mercantil, en todo caso la cuota será de: \$1,300.00

III. En los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio:

a) Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de: \$11.50

b) Por la ocupación temporal de la infraestructura

municipal:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por silla por unidad al día. | \$16.00 |
| 2. Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro ² . | \$52.00 |

IV. Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

- | | |
|--|---------|
| a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$52.00 |
|--|---------|

- | | |
|--|---------|
| b) Para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente. | \$61.50 |
|--|---------|

- | | |
|--|----------|
| c) Por cierre de calles, pagaran por día.
Por cierre de calles para fiestas particulares. | \$229.50 |
|--|----------|

- | | |
|--|----------|
| Por cierre de calles u ocupación de la banqueta o arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales. | \$574.00 |
|--|----------|

- | | |
|---|----------|
| Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción. | \$574.00 |
|---|----------|

- | | |
|--|------------|
| Caravanas y desfiles para fines comerciales. | \$1,147.00 |
|--|------------|

- | | |
|---|------------|
| Carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales. | \$1,147.00 |
|---|------------|

V. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día: Desde \$10.40 hasta \$52.00

VI. La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

- | | |
|---|---------|
| a) Cualquier tipo de andamios, tapiales, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente. | \$13.00 |
|---|---------|

- | | |
|--|-----------------------|
| b) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, ocupado diariamente. | \$10.40 hasta \$52.00 |
|--|-----------------------|

c) Por ocupación de banqueta, por metro lineal, ocupado diariamente.
\$10.40 hasta \$52.00

d) Se deroga.

VII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$9.40

b) Por metro cuadrado. \$25.50

Por metro cúbico.

Por uso de espacio \$25.50

VIII. Por la ocupación del corralón o depósito municipal de vehículos, diariamente por unidad:

a) Por motocicleta. \$25.50

b) Por otros vehículos. \$59.50

IX. Por arrastre de vehículos al corralón de tránsito \$360.00 municipal.

X. Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día. \$118.00

XI. Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo el Riego.
\$6.00

a) Por la ocupación de la alberca adultos. \$23.00

b) Por la ocupación de albercas niños. \$12.00

c) Por servicio de sanitarios. \$5.00

XII. Por el uso de las instalaciones deportivas.

a) Por uso del estacionamiento de la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, y Unidad Deportiva Sur. \$5.00

1. Estacionamiento por fracción u hora.	\$21.00
2. Estacionamiento por eventos especiales por día.	
b) Por servicio de sanitarios: en la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, la Unidad Deportiva Sur, y Gimnasio Municipal.	\$5.00
c) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones deportivas de la Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”.	\$83.00
1. Campo futbol 7 por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
2. Campo Manuel Nuño por partido a la ligas y equipos deportivos.	\$52.00
3. Campo de futbol cercado, por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
4. Campo futbol de tierra Gerardo Flores por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$52.00
5. Cancha de básquetbol 1 y 2 por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
6. Canchas de básquetbol externa por partido, a las ligas y equipos deportivos.	\$416.00
7. Pista de tartán por organización:	\$520.00
- De 1 hasta 100 participantes.	
- De 101 hasta 500 participantes.	
- De 501 hasta 2000 participantes.	\$208.00
8. Canchas de frontón por torneo (por organización):	\$416.00
- De 1 hasta 100 participantes.	\$832.00
- De 101 hasta 500 participantes.	\$26.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	
9. Cancha de tenis por torneo:	\$260.00
- De 1 hasta 100 participantes.	
- De 101 hasta 500 participantes.	\$312.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	
10. Por uso de la explanada por semana en diversas disciplinas.	\$624.00

d) Por cursos de verano deportivos en la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, durante el tiempo que establezca la dirección de Fomento Deportivo por persona pagara una cuota de:	\$520.00
	\$1,040.00
e) Por uso o aprovechamiento de la alberca municipal en la Unidad Deportiva Sur:	\$292.00
1. Mensualidad por clase de natación por persona.	\$520.00
2. Curso de natación de verano durante el tiempo que establezca la dirección de Fomento Deportivo por persona.	\$0.00
3. Por uso exclusivo de competencias de natación, triatlón y acuación.	
- 0 a 500 personas	\$83.00
- 501 a 1500 personas	\$83.00
4. Por el uso de los carriles de la alberca municipal a escuelas públicas, escuelas privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible.	\$52.00
5. Por uso de carriles de la alberca municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado. Conforme a espacio y horario disponible.	\$416.00
6. El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible.	\$83.00
f) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur.	\$41,600.00
1. Campo de futbol de la entrada por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$3,120.00
2. Campo de futbol del fondo por partido a las ligas y equipos deportivos.	
3. Canchas de basquetbol externas por partido a las ligas y equipos deportivos.	
4. Pista de tartán por organización (carrera):	
- De 1 hasta 100 participantes.	

- De 101 hasta 500 participantes.
- De 501 hasta 2000 participantes.
- g) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones del gimnasio municipal.
 - 1. Por las canchas, por partido a las ligas baloncesto, voleibol y equipos deportivos.
- h) Por la realización de eventos especiales por día, en las instalaciones de las unidades deportivas municipales, la cuota será de acuerdo a número de participantes y será:
- i) Por uso del espacio para la expedición de alimentos y otros productos de comercialización en las diferentes unidades deportivas.

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada Unidad Deportiva.

XIII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca municipal:

- a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas.

\$130.00
- b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semana.

\$130.00
- c) Por taller de verano “mis vacaciones en biblioteca” duración de curso 4 semanas.

\$70.00
- d) Por venta de artículos menores de papelería:
 - Hojas

\$0.50
 - Lapiceros

\$5.00

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo. \$537.50

II. Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales.

1. Predios Urbanos:

a) De 0 a 120 m ²	\$287.50
b) De 120.01 a 200 m ²	\$310.00
c) De 200.01 a 300 m ²	\$330.00
d) De 300.01 a 500 m ²	\$427.00
e) De 500.01 a 1000 m ²	\$435.00
f) De 1000.01 a 2000 m ²	\$522.00
g) De 2000.01 a 4000 m ²	\$652.00
h) De 4000.01 a 6000 m ²	\$815.00
i) De 6000.01 a 10000 m ²	\$977.50

2. Predios rústicos:

a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$248.50
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$297.00
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$383.00

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 m² y 10 hectáreas respectivamente.

III. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$149.00

- IV. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, triplex y cuádruplex. \$149.00
- V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,643.50
- VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$13.00
- VII. Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. \$137.00
- VIII. Por asignación de clave catastral. \$290.00
- IX. Por la inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales. \$289.00
- X. Por la expedición de Cédula Catastral (Es necesario papel con holograma) \$642.50

A solicitud del interesado los tramites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones I, II y VIII de este artículo, cuando soliciten urgentes se cobrara el doble de la cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37

Derechos por servicios de salud:

I. Servicios prestados por el hospital municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagaran previamente los derechos correspondientes.

Descripción
Hospitalización

Estancia por día	\$208.00
Estancia en incubador por día	\$244.50
Atención médica	\$220.50
Cuarto aislado	\$254.00
Derecho de quirófano	\$474.50
Electrocardiograma	\$243.00
Electrocauterio (únicamente la aplicación)	\$243.00
Electrocauterio (uso del lápiz electrocaut.)	\$353.50
Electrofulguraciones	\$882.00
Espinometría	\$0.00
Infiltración	\$0.00
Pruebas cutáneas	\$0.00
Suturas en urgencias	\$220.50
Tecnología de laser	\$0.00
Ultrasonido	\$0.00
Uso de monitor por día	\$122.00
Uso de monitor por hora	\$22.50
Uso de tocógrafo por hora	\$22.50
Uso de oxímetro (saturación)	\$22.50
Procedimientos en urgencias	
Aplicación de inyección i.m.e.i.v.c./jeringa	\$22.50
Aplicación de inyección i.m.e.i.v.s./jeringa	\$17.00
Aspiración de secreciones (c/material sin nebulización)	\$44.50

Colocacióndeaparato deyeso	\$309.00
Colocacióndearetes	\$33.50
Colocacióndecatétercentra	\$606.50
Colocacióndevenoclisis(sinmaterial)	\$67.00
Consultamédica(día)	\$83.50
Consultamédica(noche,díasfestivos,finsemana)	\$104.00
Curación(procedimiento)	\$28.00
Nebulización(sinmedicamentos)	\$67.00
Observaciónurgencias(menosde8hrs.)	\$165.50
Observaciónurgencias(undías)	\$309.00
Retirodeaparato deyeso	\$220.50
Oxigenoporhora	\$67.00
Papanicolaou(conmaterial)	\$0.00
Retirodedispositivosycolocación	\$122.00
Retirodepuntos(procedimiento)	\$22.50
Retirodeuña(soloconsulta)	\$77.50
Tomadedextrostix(conglucómetro)	\$39.00
Tomadedextrostix(contirareactiva)	\$0.00
Tomadepresiónarterial(ta)	\$17.00
Tomaelectrocardiograma	\$0.00
Venodisección	\$496.50

II. De los derechos por servicios de control sanitario:

- a) Por la consulta médica para la expedición de tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón. \$68.00

- b) Por la reposición de tarjetas sanitarias. \$68.00

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 38

De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Autorización por derribo de árboles:

- a) Un árbol más impacto ambiental dentro del área urbana. \$671.50

El costo por el impacto ambiental negativo que causará el derribo se calculará considerando el tamaño (altura, diámetro de tronco), la edad aproximada, el estado físico y el impacto social del mismo.

No se cobrará el costo del impacto social cuando exista riesgo inminente del desplome del árbol y que pueda causar daños a los ciudadanos, a bienes muebles e inmuebles.

- b) Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$135.00

- c) Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$19.50

II. Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas). \$201.00

III. Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento particular o propiedad privada:

- a) Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$54.50

b) Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

a) Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana.

\$135.00

b) Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana.

\$19.50

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

ARTÍCULO 40

Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

a) Engomados para mesa de billar.

\$95.00

- b) Engomados para casetas tragamonedas o similares. \$549.00
 - c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión. \$468.00
 - d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios. \$520.00
- El inciso d), se registrará bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.

II. Cada vez que se requiera:

- a) Formas oficiales. \$80.00
- b) Por placas de números oficiales y otros. \$275.00
- c) Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego). \$38.50
- d) Venta de Formato de manifiesto catastral. \$26.00

III. Solo una vez:

- a) Por alta al padrón del Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García, en plataformas, mesas y/o locales.

Cuando se trate de plataformas, mesas y/o locales recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41

Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresiones:

- a) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$275.00

b) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2019, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$308.00

c) Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja. \$51.00

d) Por impresión de información catastral en recorte:

- Por lote. \$37.50
- Por manzana. \$60.50
- Por colonia. \$81.00
- Por Junta Auxiliar. \$105.50

e) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000. \$223.50

f) Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán-Cuicatlan de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008. \$222.50

g) Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts., del año a 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator: \$714.50

h) Edición de plano específico:

Cabecera Municipal y Localidades.

Infraestructura: Líneas de alta tensión, arbotantes, postes de luz, postes de teléfono, casetas telefónicas, contenedores de basura, etc. (Hasta dos clasificaciones).

Equipamiento Urbano: Escuelas, bancos, iglesias, restaurantes, aeropuerto, asilo, centrales de autobuses, centros comerciales, cementerios, campo militar, oficina de correos, centro de

rehabilitación, estación de gasolina, oficinas de gobierno, hoteles, hospitales, industrias, lugares de recreación, monumentos, parques, teatros, unidades deportivas, zona arqueológica, etc. (Hasta tres clasificaciones).

Vías de Comunicación.

Manzanas con división de predios.

1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos \$210.50 conceptos).
2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos \$84.50 conceptos).

II. Por archivos:

a) Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF. \$177.50

b) Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF. \$63.50

c) Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de diámetro), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF: \$73.00

d) Archivos en formato digital de ortofotos (1 km² aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF: \$205.00

III. Por armar expedientes:

Para la regularización de un asentamiento humano dentro del Municipio, previo acuerdo por las autoridades competentes. \$3,602.50

IV. Por ubicación geográfica con GPS y digitalización del Plano solicitado:

a) Hasta diez lotes. \$162.50

b) Por georreferenciar y ubicar en cartografía municipal plano presentado por el presidente del asentamiento irregular hasta 50 lotes en formato DWG. \$336.50

V. Por servicios de consulta ciudadana:

a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado. \$60.50

b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales. \$61.50

c) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía. \$190.00

d) Por investigación catastral documental de un predio. \$268.00

e) Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm. \$265.50

VI. Reimpresión de formatos. \$260.00

CAPÍTULO III

POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42

La explotación y venta de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43

Los recargos se pagarán aplicando las tasas establecidas para el efecto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44

Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, y atendiendo a la aplicación de sanciones en base a la unidad de medida y actualización (UMA), se consideran las siguientes:

- I. Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin autorización del H. Ayuntamiento. 20% a 100% del valor de la licencia
- II. Por efectuar el sacrificio de animales fuera de los rastros o lugares autorizados. De \$3,120.00 a \$4,628.00
- III. Por omitir la inspección de carnes y productos relacionados con el sacrificio de animales que procedan de otros municipios. De \$3,221.00 a \$5,637.00
- IV. Por abrir un establecimiento sin licencia de funcionamiento y cedula de empadronamiento. De \$805.50 a \$20,130.50
- V. Por mantener abierto al público establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados. De \$805.50 a \$5,200.00
- VI. Por no tener en lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento. De \$242.00 a \$403.00

- VII. Por funcionar un establecimiento o comercio en forma distinta a la autorizada en la licencia de uso del suelo y licencia de funcionamiento. De \$805.50 a \$24,156.50
- VIII. Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales. De \$80,519.50 a \$161,039.00
- IX. Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia peligrosa sin autorización de la autoridad competente. De \$81,120.00 a \$162,240.00
- X. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad dentro de establecimientos comerciales o permitan su acceso a los establecimientos señalados en el artículo 28 fracción I incisos f), g), m), n), o), s) y t). De \$4,026.50 a \$16,104.00
- XI. Por no contar con la autorización de poda de un árbol; dentro del municipio se cobrará. De \$1,610.50 a \$3,798.50
- XII. Por no contar con la autorización del derribo de un árbol dentro del municipio (más el impacto ambiental y social negativo generado). De \$1,610.50 a \$7,596.50
- XIII. Por no retirar todo tipo de publicidad. De \$5,260.50 a \$7,851.00
- XIV. Por atrasos en el pago de locales y plataformas en los diferentes mercados causará una sanción dependiendo el crédito fiscal de hasta un: 25%
- XV. Por atraso en la cuota del permiso anual que hace alusión el art. 15 del reglamento de mercados, central de abasto y comercio que se ejerce en la vía pública del municipio, según el pago correspondiente a la ley de ingresos será de: 25%
- XVI. Por no contar con la autorización de comercializar en Vía Pública. \$208.00 hasta \$2,080.00
- XVII. Por cambio de razón social o cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento. De \$ 700.00 hasta \$ 1,132.00
- XVIII. Por transportar residuos sólidos urbanos sin autorización. De \$26,301.00 hasta \$392,548.00

XIX. Disposición inadecuada de residuos de manejo especial (escombros, muebles, televisores y grandes generadores). De \$1,570.50 hasta \$392,548.00

ARTÍCULO 45

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.
- III. 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones, no podrán ser menores a \$84.50, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- a) Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a \$84.50.

CAPÍTULO IV

DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47

La persona que cause algún daño al patrimonio municipal, sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los Municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere, se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 28 de diciembre de 2018, Número 19, Trigésima Quinta Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. En caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico o que generen un importante número de empleos a criterio de la Autoridad Municipal. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición

de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA. Rúbrica.